



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes.

RESOLUCION No. 0158 - DPE-2012-ABV

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA

DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Ley Suprema señala: *" Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado".*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderán al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Que, el artículo 3 numeral 2 de la Carta de la Convención sobre los Derechos del Niño expresa que: *"Los Estados Partes se comprometen a asegurar a niños, niñas y adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".*

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que: *"Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de sus derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral".*

Que, el artículo 215 de la Constitución señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, de conformidad con el artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le corresponde: *"Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que*

R.R.
Rivadeneira Silva





**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes.

la Constitución de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen”.

Que, mediante consenso de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 11 de Octubre fue declarado Día Internacional de la Niña, que permitirá trabajar a favor de la inclusión y no discriminación que actualmente sufren millones de niñas en el mundo a causa de su género y su edad.

Que, en el Ecuador todavía están de manifiesto las barreras de acceso y calidad de la educación para las niñas, determinándose que el 14% de las niñas indígenas entre 5 y 17 años no asisten a la escuela, así como el 20% de niñas entre 5 y 17 años experimenta rezago escolar.

Que, en el Ecuador todavía existen barreras de violencia, ya que el 78% de niñas reciben algún tipo de maltrato en sus hogares, el 41% en las escuelas, resultando además afectadas -el 69% de niñas entre 10 y 15 años de edad al haber sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual.

Que, en las últimas dos décadas, los alumbramientos de adolescentes entre 15 y 17 años se han incrementado en un 81% al igual que el 44% de las madres tuvo su primer hijo entre los 15 y 19 años de edad, así como el 19 % de las mujeres indígenas nunca se han realizado un control prenatal.

Que, el 80% de las niñas entre 15 y 17 años realiza tareas domésticas, elevándose las cifras por condición étnica al ser niñas montubias, afro descendientes e indígenas.

RECONOCIENDO

Que, la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, niñas y adolescentes y deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Que, si bien existen esfuerzos del Ecuador para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus niños, en especial de las niñas y adolescentes mujeres, todavía persisten situaciones que obstaculizan la plena vigencia de sus derechos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

n.

Handwritten signature





**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes.

RESUELVO:

Artículo 1.- Promover estrategias que garanticen procesos educativos, acciones de tutela e incidencia en política pública que impulsen la igualdad de género y erradiquen la discriminación que afecta principalmente a las niñas.

Artículo 2.- Generar acciones educativas que promuevan formas equitativas de relacionamiento y participación social específica para niñas y su relación con niños y adolescentes, en vista de la importancia que tiene su voz y su presencia en la consolidación de una sociedad democrática e incluyente.

Artículo 3.- Exigir a las instancias correspondientes el cumplimiento del derecho de las niñas y adolescentes a vivir en familia y no privadas de libertad, lo cual se constatará en las visitas periódicas que realiza la Defensoría del Pueblo de Ecuador a los centros de privación de libertad en el marco del mecanismo de prevención de la tortura.

Artículo 4.- Promover en la institucionalidad pública, privada y en la sociedad en general procesos de concientización sobre el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación que permita a la niñez y adolescencia ecuatoriana desarrollarse en entornos saludables, seguros y protegidos.

Dado en el Despacho del Defensor del Pueblo en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Octubre de 2012.


Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO



